



MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

.AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA**
 - A) Regulación normativa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas
 - B) Relación entre responsabilidad penal y responsabilidad civil
 - C) Penas aplicables a las empresas
2. **MOTIVOS POR LOS QUE AGROSEGURO DEBE TENER UN MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES**
3. **OBJETIVOS DEL MODELO**
4. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS**
5. **RELACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA CON EL PRESENTE MODELO**
6. **ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL MODELO**
7. **ÓRGANO RESPONSABLE DEL MODELO: EL COMITÉ DE RIESGOS PENALES**
 - A) Funciones y objetivos
 - B) Composición
 - C) Funcionamiento
 - D) Presupuestos
8. **CATÁLOGO GENERAL DE DELITOS SUCEPTIBLES DE GENERAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UNA PERSONA JURÍDICA**
9. **MAPA DE RIESGOS PENALES DE AGROSEGURO**
 - A) Catálogo de delitos que potencialmente pueden ser realizados por la empresa
 - B) Catálogo de conductas que suponen un riesgo en la actividad de AGROSEGURO
10. **APLICACIÓN DEL MODELO: PROCEDIMIENTOS**
 - A) Acciones preventivas
 - B) Acciones correctivas post-delito
 - C) Sistema disciplinario
11. **CONTROL Y ACTUALIZACIÓN CONTINUADA DEL MODELO**
 - A) Seguimiento regular de la aplicación del Modelo
 - B) Auditoría Interna del Modelo
 - C) Auditoría Externa del Modelo
12. **ENTRADA EN VIGOR**

MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

1. INTRODUCCIÓN: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce por primera vez en el Código Penal español (en adelante, CP) una regulación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su nombre por sus representantes, administradores de hecho o de derecho, trabajadores o empleados.

Una vez instaurada dicha responsabilidad penal, la posterior Reforma del CP de 2015 incluyó entre sus novedades la existencia de diversos atenuantes y eximentes de la misma en función de si las empresas cuentan o no con modelos de prevención de delitos.

A) Regulación normativa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La regulación normativa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas viene recogida en los artículos 31 bis y siguientes del CP, los cuales, para una mejor identificación de su contenido, se reproducen íntegramente a continuación:

Artículo 31 bis

1. *En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:*
 - a) *De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*
 - b) *De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*
2. *Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:*
 - 1^a. *el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;*
 - 2^a. *la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;*
 - 3^a. *los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y*
 - 4^a. *no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a*

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

- 3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.^a del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*
- 4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.*

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

- 5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:*
 - 1º. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.*
 - 2º. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.*
 - 3º. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.*
 - 4º. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.*
 - 5º. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.*
 - 6º. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.*

Artículo 31 ter

- 1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.*
- 2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.*

Artículo 31 quater

Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Las penas a imponer a una persona jurídica vienen recogidas en el **artículo 33.7 CP**, que dispone:

7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

- a) *Multa por cuotas o proporcional.*
- b) *Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.*
- c) *Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
- d) *Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
- e) *Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*
- f) *Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*
- g) *Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

A su vez, el **artículo 129 CP**, dispone:

- 1. En caso de delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en el artículo 31 bis, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente a dichas empresas,**

organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito, con el contenido previsto en las letras c) a g) del apartado 7 del artículo 33. Podrá también acordar la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.

- 2. Las consecuencias accesorias a las que se refiere en el apartado anterior sólo podrán aplicarse a las empresas, organizaciones, grupos o entidades o agrupaciones en él mencionados cuando este Código lo prevea expresamente, o cuando se trate de alguno de los delitos por los que el mismo permite exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas.*
- 3. La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa a los efectos establecidos en este artículo y con los límites señalados en el artículo 33.7.*

B) Relación entre responsabilidad penal y responsabilidad civil.

La responsabilidad penal de una persona jurídica es compatible con:

- La responsabilidad penal que pueda imponerse a la persona física que cometió el delito.
- Cualquier responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que el delito haya podido ocasionar a las víctimas.
- Cualquier otro tipo de responsabilidad civil o administrativa que pueda ser impuesta a la persona jurídica o a la persona física.

Para que exista responsabilidad penal de la persona jurídica es necesario que se constate la existencia de un delito que haya sido cometido en su nombre por sus representantes legales, administradores de hecho o de derecho o empleados

En cambio, no es necesario que la concreta persona física responsable del delito sea identificada y se dirija procedimiento penal alguno contra ella.

C) Penas aplicables a las empresas.

El artículo 33.7 del CP recoge las siguientes penas que pueden ser impuestas a una persona jurídica como consecuencia de su responsabilidad penal:

- a) multas;
- b) disolución de la persona jurídica;
- c) suspensión de sus actividades por un plazo de hasta 5 años;
- d) clausura de sus locales y establecimientos por un plazo de hasta 5 años;
- e) prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años;
- f) inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta 15 años;
- g) intervención judicial por un plazo de hasta 5 años.

2. MOTIVOS POR LOS QUE AGROSEGURO DEBE TENER UN MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

La conveniencia del presente modelo viene contemplada en el artículo 31 bis 2 del CP, antes transcrito, al establecer que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

De esta forma, si bien la ley no obliga a ninguna empresa a tener este modelo, ninguna empresa que quiera disponer de una gestión ordenada puede prescindir de él. No puede existir buen gobierno si no se tiene y aplica debidamente un modelo de prevención de riesgos penales idóneo y eficaz.

Por otra parte, dentro del sector asegurador, el presente modelo constituye un pilar indiscutible de la función de cumplimiento prevista en el artículo 66 de la Ley 20/2015, de 14 de julio (LOSSEAR).

En este sentido, hay que tener muy presente lo siguiente:

En materia penal no existe margen de tolerancia alguno. En materia de prevención penal rige el principio de “tolerancia cero”. Por tanto, no puede existir en ningún momento “apetito al riesgo” alguno. El riesgo penal no es nunca asumible.

Lo anterior obliga a que, ante la detección de un riesgo que pudiera tenerse por probable, en el sentido de que se estima que el mismo pueda materializarse, la empresa tiene que aplicar automáticamente y de forma contundente las medidas preventivas y correctoras necesarias hasta que esa calificación o nivel de riesgo desaparezca. La empresa no puede tolerar en ningún caso que existan situaciones conocidas que puedan dar lugar a la realización de un riesgo penal.

3. OBJETIVOS DEL MODELO

El presente modelo tiene como finalidad establecer un sistema de prevención y respuesta ante acciones y omisiones que puedan generar una responsabilidad penal. Este sistema de prevención se materializa en actuaciones y controles a implementar en la actividad de AGROSEGURO que coadyuven a mitigar el riesgo de comisión de los citados delitos.

De esta manera, el presente modelo es un mecanismo capaz de ayudar a los administradores, empleados y demás personas relacionadas con la sociedad en la prevención de delitos, proporcionando un mecanismo capaz de identificar y, en su caso, denunciar, conductas y procedimientos punibles penalmente, que puedan producirse en el ejercicio de las actividades sociales.

El Consejo de Administración de AGROSEGURO muestra así su más absoluta oposición a que la sociedad pueda beneficiarse de alguna manera a través de comportamientos no éticos, y menos aún con comportamientos que pudieran constituir infracción penal.

Con este *Modelo de Prevención de Delitos* el Consejo de Administración pretende dar un paso más en su compromiso de mejora continua de la Sociedad con el fin de situarse en todo momento en los más altos estándares en materia de integridad ética, profesionalidad y buen gobierno.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS

El ámbito de aplicación del presente modelo está constituido por toda la Agrupación, tanto en sus servicios centrales como en sus direcciones territoriales, así como por todas las actividades que se desarrollan en los distintos niveles de la Organización.

El presente modelo va dirigido fundamentalmente a los administradores y empleados de la sociedad, pero también a colaboradores externos, a cualquier otra persona vinculada con la sociedad por vínculo laboral o mercantil y en general a todas aquellas personas que participan de alguna forma en la actividad habitual de la sociedad y por tanto pueden influir, participar o coadyuvar, de una u otra forma, a que el riesgo de una actividad prohibida y susceptible de riesgo penal pueda materializarse.

5. RELACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DEL CODIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA CON EL PRESENTE MODELO

El Código de Buen Gobierno y el Código Ético y de Conducta son parte esencial e integrada del presente modelo, al contener normas de conducta y estándares éticos de carácter totalmente imperativo que, al aplicarse al día a día de la empresa, reducen a la mínima expresión el riesgo de que la misma pueda cometer un delito. Ambos Códigos fueron aprobados por el Consejo de Administración en su sesión de 19 de diciembre de 2013 y se encuentran publicados en la página web corporativa de AGROSEGURO.

Dichos Códigos han sido difundidos entre todos los empleados, colaboradores y entidades coaseguradoras a través de la citada página web, que representa el canal de comunicación oficial de la Sociedad.

Los Códigos establecen que su cumplimiento y el de las políticas y procedimientos aplicables es obligación de todos los empleados. El Código de Conducta señala que el incumplimiento de la ley, de los propios Códigos o de cualquier otra política o procedimiento aplicable puede dar lugar a las correspondientes medidas disciplinarias, incluyendo incluso el despido del empleado.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL MODELO

De acuerdo con el antes transcrito artículo 31 bis.5 del CP, el modelo, para que sea eficaz, y por tanto pueda desplegar efectos legales, debe reunir los requisitos y características que en dicho precepto se recogen.

Por tal motivo, el contenido del presente modelo se estructura en tres partes:

- I. La identificación de aquellos comportamientos que conllevan un riesgo de comisión de los delitos que pueden generar la responsabilidad penal de AGROSEGURO.
- II. La planificación e implantación de las diferentes acciones y procedimientos que resultan necesarios para prevenir el riesgo de comisión de un delito, así como para mitigar los efectos si el riesgo llega a materializarse.
- III. El seguimiento, control y actualización del propio modelo.

7. ÓRGANO RESPONSABLE DEL MODELO: EL COMITÉ DE RIESGOS PENALES

El *Modelo de Prevención de Riesgos Penales* requiere la existencia de un órgano específico que lleve a cabo las medidas concretas necesarias para asegurar la adecuada ejecución del programa, así como que supervise su cumplimiento, idoneidad y

actualizaci3n. Este 3rgano es el Comit3 de Riesgos Penales (CRP), el cual viene definido por los siguientes elementos:

A) Funciones y objetivos.

El Comit3 tiene un doble objetivo: la ejecuci3n y la supervisi3n del *Modelo de Prevenci3n de Riesgos Penales*. Es, por tanto, responsable del seguimiento, cumplimiento y actualizaci3n del programa, debiendo realizar para ello las siguientes funciones:

- Aplicar los procesos y acciones previstos en el modelo.
- Llevar a cabo un seguimiento de las medidas de control asociadas al 3mbito de la prevenci3n de riesgos penales, verificando su cumplimiento y periodicidad. Para ello contar3 con la informaci3n remitida por los diferentes Departamentos de la Entidad, y muy especialmente por el responsable de Control Interno.
- Evaluar la suficiencia de las medidas adoptadas y recomendar la implantaci3n de cuantas actuaciones considere necesarias.
- Actualizar los riesgos detectados en el modelo de acuerdo con los cambios tanto normativos como estructurales en el entorno.
- Acordar las medidas disciplinarias a imponer ante incumplimientos susceptibles de ocasionar un riesgo penal, de conformidad con la normativa laboral vigente y de manera coordinada con el Departamento de Recursos Humanos.

A este 3rgano reportar3n todos los Departamentos de la Entidad la informaci3n que les haya sido solicitada en el ejercicio de sus funciones. El Comit3 reportar3 directamente al Consejo de Administraci3n. Sin perjuicio de lo anterior, el Comit3 deber3 igualmente ejercer sus funciones de forma coordinada con el titular de la Funci3n de Cumplimiento prevista en el art3culo 66 de la LOSSEAR, por cuanto el presente modelo forma parte inseparable de dicha Funci3n, realizando asimismo aquellas acciones que dicho titular pueda encomendarle dentro del ejercicio de su competencia. El Comit3 garantizar3 en todo momento la confidencialidad de toda la informaci3n recibida.

B) Composici3n.

El Comit3 est3 compuesto por:

- El Responsable de Control Interno.
- El Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- El Jefe del Departamento Jur3dico.

El ejercicio de la funci3n se realizar3 bajo los siguientes principios:

- Autonom3a e independencia en la toma de decisiones respecto de la gesti3n de riesgos penales. Por tal motivo, los miembros no deber3n participar en la toma de decisiones que puedan provocar alg3n tipo de conflicto de intereses.
- Integridad.
- Profesionalidad: deben reunir la capacidad necesaria para su funci3n.

C) Funcionamiento.

El Comit3 se reunir3 cuantas veces resulte necesario, y como m3nimo una por semestre para realizar el correspondiente seguimiento de su funci3n y debatir aquellos asuntos propios de su competencia. Las reuniones podr3n ser convocadas por cualquiera de sus miembros. De todas las reuniones se levantar3 un acta firmada por todos los asistentes. Si faltara alguno de sus miembros se motivar3 en el acta su ausencia.

El Comité llevará bajo su responsabilidad un archivo en el que se recogerán todas sus actuaciones y actas. El archivo será confidencial y estará únicamente a disposición del Consejo de Administración y del responsable de la Función de Cumplimiento prevista en el artículo 66 LOSSEAR.

D) Presupuesto.

En el momento de la elaboración del presente Modelo se estima, considerando las dimensiones y naturaleza de la empresa, que esta cuenta con los recursos necesarios para su correcto desarrollo y aplicación. No obstante, en el supuesto de que en el futuro se considerase necesario, el Comité, a través del Presidente del Consejo de Administración, elevará al Consejo la propuesta de aprobación de una asignación presupuestaria propia y específica que permita disponer de los recursos financieros y humanos que procedan.

No obstante lo anterior, el cargo de miembro del Comité se desempeña de forma totalmente voluntaria y graciable, no modifica en ningún caso ni bajo cualquier supuesto la relación de trabajo o de servicio que en su caso estuviera establecida previamente entre dicho miembro y la sociedad ni da lugar a una nueva relación de tipo alguno.

8. CATÁLOGO GENERAL DE DELITOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.

Como se ha expuesto, de acuerdo con el artículo 31 bis del CP la persona jurídica únicamente es responsable de los delitos que se prevea expresamente que son susceptibles de dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica. De esta forma, la responsabilidad de las personas jurídicas se circunscribe al siguiente catálogo de delitos del CP, al que hay que añadir el delito de contrabando, conforme dispone el artículo 2.6 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, modificada por la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio:

DELITOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
Tráfico ilegal de órganos humanos (art. 156 bis.3)
Trata de seres humanos (art. 177 bis.7)
Prostitución/ explotación sexual/ corrupción de menores (art. 189 bis)
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático (art. 197 quinquies)
Estafas (art. 251 bis)
Frustración de la ejecución (art. 258 ter)
Insolvencias punibles (art. 261 bis)
Daños informáticos (art. 264 quater)
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (art. 288)
Blanqueo de capitales (art. 302.2)
Financiación ilegal de los partidos políticos (art. 304 bis.5)
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (art. 310 bis)
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis.5)
Urbanización, construcción o edificación no autorizables (art. 319.4)
Contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 328)
Relativos a las radiaciones ionizantes (art. 343.3)
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.3)
Contra la salud pública (art. 366)

Contra la salud pública (tráfico de drogas) (art. 369 bis)
Falsificación de moneda (art. 386.5)
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis)
Cohecho (art. 427 bis)
Tráfico de influencias (art. 430)
Delitos de odio y enaltecimiento (art. 510 bis)
Financiación del terrorismo (art. 576)
Contrabando

Igualmente, pueden existir consecuencias penales para la empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 C.P., cuando se hayan cometido en el seno, con la colaboración, a través o por medio de entes carentes de personalidad jurídica, los siguientes delitos:

Relativos a la manipulación genética (art. 162)
Alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262)
Negativa a actuaciones inspectoras (art. 294)
Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 318)
Falsificación de moneda (art. 386.4)
Asociación ilícita (art. 520)
Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas (art. 570 quater)
Delito Bursátil (art. 282 bis)

Se adjunta como **ANEXO** contenido literal e íntegro de todos los preceptos citados.

9. MAPA DE RIESGOS PENALES DE AGROSEGURO

Para que el presente modelo surta el efecto deseado debe estar perfectamente adaptado a la naturaleza de la Agrupación y a sus concretos riesgos. Por tanto, es necesario identificar cuáles son esos riesgos reales y potenciales que se derivan de su actividad empresarial, y para ello se debe:

- Identificar en relación con cuáles de los delitos listados en el apartado anterior existe un riesgo real o potencial derivado de la actividad concreta de la sociedad.
- Identificar qué comportamientos concretos de la actividad diaria de AGROSEGURO podrían hacer incurrir en los delitos identificados.

A) Catálogo de delitos que potencialmente pueden ser realmente cometidos por la empresa, o bien a través de ella o con su colaboración (que se señalan con un *).

Seguidamente se recogen los comportamientos delictivos que resultan relevantes para AGROSEGURO. Al final de cada uno de ellos se indica el número del artículo del CP de los transcritos en el Anexo I que recoge el delito y su correspondiente pena.

1º. Descubrimiento y revelación de secretos.

- Que la empresa, sin consentimiento, descubra los secretos o vulnere la intimidad de otro apoderándose de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptando sus telecomunicaciones o utilizando artificios técnicos de escucha, transmisión,

grabación o reproducción del sonido o imagen, o de cualquiera otra señal de comunicación **(Artículo 197 CP)**.

- Que la empresa se apodere, utilice o modifique datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado **(Artículo 197 CP)**.
- Que difunda revele o ceda a terceros los datos, hechos o imágenes captadas, a las que se refiere el punto anterior. **(Artículo 197 CP)**.
- Que la empresa acceda o facilite a otro el acceso al conjunto, o una parte, de un sistema de información, o bien la empresa se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirle de dicho sistema **(Artículo 197 bis CP)**.
- Que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos **(Artículo 197 bis CP)**.
- Que con la intención de facilitar la comisión de alguna de las conductas anteriores, la empresa adquiera para su propio uso, o facilite a terceros, un programa informático concebido o adaptado principalmente para cometer dichas conductas, o use o facilite una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o parte de un sistema de información. **(Artículo 197 ter CP)**.

2º. Estafas.

- Cuando la empresa, actuando con ánimo de lucro, utilice un engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno **(Artículo 248 CP)**.
- Que en un procedimiento judicial en el que es parte la empresa sus abogados manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal que le lleve a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero **(Artículo 250 CP)**.
- Cuando la empresa se atribuyese falsamente sobre una cosa mueble o inmueble alguna facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca o bien por haberla ya ejercitado **(Artículo 251 CP)**.
- Que la empresa enajenare la cosa, la gravare o arrendase a otro, en perjuicio de éste o de un tercero, o bien dispusiere de la cosa ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma **(Artículo 251 CP)**.
- Que habiendo ya enajenado la empresa como libre una cosa, pero no la hubiera transmitido aún, la gravare o enajenare nuevamente antes de realizar la definitiva transmisión **(Artículo 251 CP)**.
- Otorgar en perjuicio de cualquier otro un contrato simulado **(Artículo 251 CP)**.

3º. Insolvencias.

- Si encontrándose la empresa en una situación de insolvencia actual o inminente, favoreciera a alguno de los acreedores mediante:

- ✓ Un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible.
 - ✓ Facilitándole una garantía a la que no tenía derecho,
 - ✓ Realizando una operación que carezca de justificación económica o empresarial.
 - ✓ Cuando una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realizase cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto **(Artículo 260 CP)**.
- Presentar a sabiendas en el procedimiento concursal datos falsos relativos a su estado contable con el fin de lograr indebidamente la declaración de concurso **(Artículo 261 CP)**.

4º. Frustración de un proceso de ejecución.

- Que la Empresa se alce con sus bienes en perjuicio de cualquier acreedor o realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación. O bien, mediante actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte, por cualquier medio, elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder **(Artículo 257 CP)**.
- Si ante una ejecución judicial o administrativa contra ella, la empresa presentase a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor, o bien, requerida la empresa para facilitar dicha relación, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior. La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando la empresa utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto **(Artículo 258 CP)**.
- Usar bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello **(Artículo 258 bis CP)**.

5º. Alteración de precios en concursos y subastas públicas*

- Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública, alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación **(Artículo 262)**.

6º. Daños informáticos.

- Cuando desde la empresa, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos **(Artículo 264 CP)**.

- Cuando la empresa, sin estar autorizada y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno realizando alguna de las conductas referidas en el punto anterior, o bien lo hiciera introduciendo o transmitiendo datos, o bien destruyendo dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica (**Artículo 264 bis CP**).
- Cuando sin estar debidamente autorizada para ello, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos puntos anteriores, la empresa:
 - ✓ Produzca o adquiera para su uso, o bien importe o de cualquier modo facilite a terceros un programa informático concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores,
 - ✓ Facilite una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información (**Artículo 264 ter CP**).

7º. Delitos contra la propiedad intelectual.

- Cuando la empresa, sin autorización y con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero:
 - ✓ Reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o proceda a su transformación, interpretación o ejecución en cualquier tipo de soporte.
 - ✓ Igualmente cuando exporte o almacene intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones anteriores, incluyendo copias digitales de las mismas cuando las mismas estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
 - ✓ Cuando favorezca o facilite la realización de todas las conductas anteriores
 - ✓ Cuando eluda o facilite a terceros la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitar los comportamientos anteriores (**Artículo 270 CP**).

8º. Delitos relativos a la propiedad industrial.

Si con fines industriales o comerciales, la empresa, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos. De patente o uso (**Artículo 273 CP**).

9º. Delitos contra el mercado y los consumidores.

- Cuando la empresa, para descubrir un secreto de empresa de otra entidad, se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o si difundiera, revelara o cediera a terceros los secretos descubiertos (**Artículo 278 CP**).
- La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por la empresa cuando ésta tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva (**Artículo 279 CP**).

- Si la empresa en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, realiza alegaciones falsas o manifieste características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores (**Artículo 282 CP**).
- Si la empresa, en perjuicio del consumidor, facturase cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos (**Artículo 283 CP**).

10º. Corrupción en los negocios.

- El directivo, administrador, empleado o colaborador de la empresa que reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales en general (**Artículo 286 bis CP**).
- Si la empresa promete, ofrece o concede a directivos, administradores, empleados o colaboradores de otra sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que favorezca indebidamente a la empresa (**Artículo 286 bis CP**).
- Si la empresa mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompiera o intentara corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de la empresa o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas (**Artículo 286 ter CP**).

11º. Delitos Societarios*

- Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras (**Artículo 294 CP**).

12º. Fraude de subvenciones.

- Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido
- Cuando la empresa aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros proveniente de una subvención o ayuda recibida a fines distintos de aquéllos para los que fue concedida (**Artículo 308 CP**).

13º. Delitos contra la Hacienda Pública.

- Que la empresa incumpla absolutamente la obligación tributaria de llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales en régimen de estimación directa de bases tributarias, o bien lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa (**Artículo 310 CP**).

- No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas, o hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias, y en todo estos casos, además, se omitan las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados, exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico (**Artículo 310 CP**).
- Cuando por acción u omisión la empresa defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local mediante alguno de los siguientes comportamientos:
 - ✓ Eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta.
 - ✓ Obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma.

Y siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones, los ingresos a cuenta, de las devoluciones o los beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros (**Artículo 305 CP**).

14º. Delitos contra Seguridad Social.

- Si por acción u omisión se defrauda a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros (**Artículo 307 CP**).
- Cuando la empresa obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública (**Artículo 307 ter CP**).

15º. Delitos contra los derechos de los trabajadores*

- Cuando, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual (**Artículo 311**).
- Se dé ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
 - a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,
 - b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o
 - c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores. (**Artículo 311 CP**).

- Cuando en la transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro **(Artículo 311 CP)**.
- Cuando de forma reiterada, se emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo **(Artículo 311 bis CP)**.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra **(Artículo 312 CP)**.
- Reclutar personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas **(Artículo 312 CP)**.
- Empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual **(Artículo 312 CP)**.
- El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior **(Artículo 313 CP)**.
- Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado **(Artículo 314 CP)**.
- Cuando mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga **(Artículo 315 CP)**.
- Cuando con la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física **(Artículo 316 CP)**.

16º. Cohecho.

- Que la empresa ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales u otra persona que participe en el ejercicio de la función pública para:
 - Que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
 - Para que no realice o retrase el que debiera practicar pro su cargo.
 - Simplemente se haga en consideración a su cargo o función **(Artículo 424 CP)**.

17º. Tráfico de influencias.

- Cuando la empresa o el consejero funcionario público influyan en otro funcionario público o autoridad, prevaleciendo del ejercicio de las facultades de su cargo, o de

cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para la empresa (**Artículos 428 y 429 CP**).

B) Catálogo de conductas que suponen un riesgo en la actividad de AGROSEGURO.

De la anterior relación de figuras delictivas que potencialmente pueden ser descritas e imputadas a la Sociedad se pueden extraer aquellos comportamientos concretos que específicamente, y a priori, pueden suponer, en mayor o menor grado, un riesgo potencial y real en la actividad diaria de la Agrupación.

Por tanto, es a estos comportamientos a los que hay que prestar una especial atención, sin perjuicio de estar siempre vigilantes al posible advenimiento de otros.

Junto con la descripción de dichos comportamientos se indica aquel departamento o área en el que se centra o recae el riesgo, así como el nivel de riesgo correspondiente.

Para clasificar el nivel de riesgo se han establecido tres estadios, los cuales parten, como es lógico, de la premisa de que el comportamiento es, en sí mismo, físicamente posible en el desarrollo de la actividad diaria de AGROSEGURO.

Igualmente, el nivel de riesgo depende de forma muy directa de la facilidad o dificultad de realizar el hecho así como la finalidad que se persigue.

Para determinar el grado o nivel de riesgo de cada conducta se han tenido en cuenta diferentes factores, como son:

- La naturaleza misma del hecho.
- Los controles que ya existen derivados de la propia actividad empresarial.
- El número de personas que pueden realizarlo.
- La relación que existe ente dicha naturaleza y la estructura de la empresa.
- La motivación que podría existir en sus autores, etc.

De acuerdo con todo lo anterior, el nivel de riesgo se ha clasificado de la siguiente forma:

NIVEL DE RIESGO	DEFINICIÓN
PROBABLE	No se espera, pero es posible que se produzca. Su realización resulta factible.
OCASIONAL	No se espera ni resulta probable, pero no es descartable que puntualmente pudiera suceder.
REMOTO	El hecho es físicamente posible, pero de muy difícil realización. Es mínimamente factible, aún puntualmente.

La detección o calificación de un riesgo como *probable* supone automáticamente la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para eliminar dicho riesgo o bien para hacer descender el nivel de riesgo.

Como ya se expuso al inicio de este modelo, en materia penal no hay margen para la tolerancia ni posibilidad alguna de que pueda existir algún tipo de “*apetito al riesgo*”.

Expuesto lo anterior, las conductas que AGROSEGURO, como empresa, puede realizar que supongan un riesgo hipotético, así como los departamentos potencialmente afectados, son:

- B1** Vulneración de la intimidad de los empleados descubriendo secretos personales al apoderarse de cartas, mensajes de correo electrónico privado o cualquier otro tipo de efecto o documento personal, o bien grabándoles ilícitamente.

Precepto penal	Artículo 197 C.P.
Área de riesgo	RRHH/Informática
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Multa de seis meses a dos años. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33 C.P.

- B2** La utilización o modificación de datos personales del empleado registrados en ficheros informáticos.

Precepto penal	Artículo 197 C.P.
Área de riesgo	RRHH/Informática
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Multa de seis meses a dos años. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33 C.P.

- B3** Diseñar pólizas sin riesgo o cobrar prima por la cobertura de un riesgo inexistente o de imposible realización.

Precepto penal	Artículo 248 C.P.
Área de riesgo	Producción
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Multa del triple al quintuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años. Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B4** Realizar la contratación de una póliza sabiendo en ese momento que aunque se produzca el hecho objeto de cobertura no se va a pagar o se va a pagar menos de lo que el contrato prevé.

Precepto penal	Artículo 248 C.P.
Área de riesgo	Siniestros
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que el B3

- B5** Realizar un acuerdo transaccional sabiendo desde ese momento que no se va a cumplir o se va a hacer en menor medida de la que el acuerdo obliga.

Precepto penal	Artículo 248 C.P.
Área de riesgo	Tasaciones/Jurídico
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Igual que el B3

- B6** Que los abogados de la empresa, en un procedimiento en el que ésta es parte, manipulen pruebas o realicen algún fraude procesal análogo para favorecer a la empresa.

Precepto penal	Artículo 250 C.P.
Área de riesgo	Jurídico
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Igual que el B3

- B7** Realizar un acto de disposición patrimonial de algún bien sobre el que no se tiene facultad de disposición, o bien gravarlo u ocultar cargas en perjuicio de un tercero.

Precepto penal	Artículo 251 C.P.
Área de riesgo	Apoderados de la empresa
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que el B3

- B8** Realizar cualquier tipo de contrato simulado (no real) en perjuicio de tercero.

Precepto penal	Artículo 251 C.P.
Área de riesgo	Apoderados de la empresa
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Igual que el B3

- B9** Existiendo un proceso de ejecución contra la empresa, que esta realizase actos de disposición que impidan, dificulten o retrasen dicha ejecución o no presentase una relación de bienes o presentase una falsa o incompleta.

Precepto penal	Artículo 257 C.P.
Área de riesgo	Apoderados de la empresa/Financiero
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Multa de dos a cinco años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años. Multa de uno a tres años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior. Multa de seis meses a dos años en el resto de los casos. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B10** Solicitar davidas o promesas para no presentarse en un concurso o alejar a otros mediante cualquier tipo de artificio.

Precepto penal	Artículo 262 C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	El juez o tribunal podr imponer motivadamente a dichas empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito, con el contenido previsto en las letras c) a g) del apartado 7 del artculo 33. Podr tambi acordar la prohibici definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lcita.

- B11** Que la empresa borre, altere o dae datos informticos de los asegurados, de las aseguradoras o de cualquier persona con ella relacionada.

Precepto penal	Artículo 264 C.P.
Área de riesgo	Informtica
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Multa de dos a cinco aos o del quntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisi de ms de tres aos. Multa de uno a tres aos o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos. De acuerdo con el artculo 66 bis, los jueces y tribunales podrn asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artculo 33 C.P.

- B12** Que la empresa, sin autorización, reproduzca, comercialice, plagie o explote económicamente alguna publicación o algún bien sujeto a patente.

Precepto penal	Artículo 270 C.P.
Área de riesgo	Tasaciones/Estudios
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años. Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener en el resto de casos. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B13** Que la empresa revele los secretos de empresa de algún asegurado o aseguradora de los que es depositaria por su actividad.

Precepto penal	Artículo 278 C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad. Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B14** Emitir folletos, publicitar de cualquier modo o dar charlas en las que se presente un seguro con unas coberturas o condiciones que no se correspondan con la realidad.

Precepto penal	Artículo 282 C.P.
Área de riesgo	Estudios/Producción/DDTT
Nivel de riesgo	Remoto en folletos. Ocasional en charlas
Impacto	Igual que B13

- B15** Hacer que un asegurado firme erróneamente, mediante engaño bastante, una hoja de campo o un acuerdo transaccional que suponga un perjuicio económico para él o un tercero.

Precepto penal	Artículo 284 C.P.
Área de riesgo	Tasaciones/DDTT
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad. En el resto de los casos multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B16** Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificado para favorecer a otro y obtener de otra empresa un beneficio no justificado.

Precepto penal	Artículo 286 bis C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Igual que B15

- B17** Negar o impedir labores supervisoras.

Precepto penal	Artículo 294 C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	El juez o tribunal podrá imponer motivadamente a dichas empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito, con el contenido previsto en las letras c) a g) del apartado 7 del artículo 33. Podrá también acordar la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.

- B18** No pagar a la Hacienda pública o autonómica cantidades, retenciones o ingresos a cuenta u obtener indebidamente devoluciones o beneficios fiscales por más de 120.000€.

Precepto penal	Artículo 305 C.P.
Área de riesgo	Contabilidad
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años. Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años. Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B19** Eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social u obtener indebidamente devoluciones o deducciones por más de 120.000€.

Precepto penal	Artículo 307 C.P.
Área de riesgo	RRHH/Contabilidad
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que en B18

- B20** Beneficiarse o beneficiar a otro de cualquier prestación de la Seguridad Social obtenida indebidamente mediante engaño o falsedad.

Precepto penal	Artículo 307 ter C.P.
Área de riesgo	RRHH/Contabilidad
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que en B18

- B21** Crear declaraciones de seguro falsas para obtener subvenciones o ayudas indebidas.

Precepto penal	Artículo 308 C.P.
Área de riesgo	Producción
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que en B18

- B22** Obtener más de 120.000€ en subvenciones o ayudas falseando los requisitos necesarios para ello, o aplicar dicha cantidad, una vez recibida, a un fin diferente para el que se concedió.

Precepto penal	Artículo 308 C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que en B18

- B23** Llevar contabilidades diferentes de la misma actividad para simular la situación de la empresa.

Precepto penal	Artículo 310 C.P.
Área de riesgo	Contabilidad
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Multa de seis meses a un año. Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B24** No contabilizar transacciones económicas o hacerlo por importes diferentes o contabilizar operaciones ficticias y se hayan omitido presentar las declaraciones tributarias.

Precepto penal	Artículo 310 C.P.
Área de riesgo	Contabilidad
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que B23

- B25** Imponer condiciones laborales ilegales o suprimir el derecho de los trabajadores.

Precepto penal	Artículo 311 C.P.
Área de riesgo	RRHH
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	El juez o tribunal podrá imponer motivadamente a dichas empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito, con el contenido previsto en las letras c) a g) del apartado 7 del artículo 33. Podrá también acordar la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.

- B26** Ofrecer empleo o condiciones de empleo falsas para contratar o abandonar el empleo que se tiene.

Precepto penal	Artículo 312 C.P.
Área de riesgo	RRHH
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que B25.

- B27** Cuando pese a ser sancionados o requeridos administrativamente se continúe discriminando a los trabajadores por su ideología, religión, nación, etnia, sexo, orientación sexual, enfermedad, discapacidad o por ser representante de los trabajadores o parentesco con otros trabajadores.

Precepto penal	Artículo 314 C.P.
Área de riesgo	RRHH
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que B25.

- B28** Cuando usando engaño o abuso impidieran o limitaran la libertad sindical o el derecho de huelga.

Precepto penal	Artículo 315 C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Igual que B25.

- B29** Cuando con infracción de prevención de riesgos laborales se ponga en peligro grave la vida o integridad física.

Precepto penal	Artículo 316 C.P.
Área de riesgo	Servicios Generales
Nivel de riesgo	Remoto
Impacto	Igual que B25.

- B30** Entregar dádiva o retribución a un funcionario o perito designado judicialmente para que realice un acto contrario al que debe o que no haga el que sí debe o lo retrase.

Precepto penal	Artículo 424 C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años. Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso. Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos. De acuerdo con el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

- B31** Influir en un funcionario público para conseguir una resolución que le pueda generar un beneficio económico.

Precepto penal	Artículo 428 y 429 C.P.
Área de riesgo	Multidepartamental
Nivel de riesgo	Ocasional
Impacto	Multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 C.P.

10. APLICACIÓN DEL MODELO: PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos previstos en este modelo tienen como objetivos:

- El control preventivo de los riesgos penales.
- Dictar pautas o normas internas que corrijan posibles comportamientos de riesgo.
- Conocer si se ha cometido algún delito.
- En caso de haberse producido un delito, minorar en lo posible los perjuicios que pueden haberse ocasionado, en primer lugar a terceros, y en segundo lugar a la propia empresa.

Los procedimientos establecidos en el presente modelo tienen la máxima jerarquía dentro del organigrama de AGROSEGURO y son de obligado cumplimiento por todos los trabajadores. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación del correspondiente régimen de sanciones, con total independencia de que se haya cometido o no un delito.

Información documentada: toda la información generada en la presente actividad será documentada. Todas las evidencias existentes de la aplicación práctica del presente

modelo serán guardadas en un soporte idóneo, en el que quedará acreditada la fecha de la evidencia, registrándose todo ello en un entorno seguro que conformará el archivo confidencial del CRP.

Para el inicio y subsiguiente aplicación en el tiempo del modelo, una vez resulte aprobado el mismo por el Consejo de Administración se darán los siguientes pasos:

1. Presentar y explicar a todos los empleados la necesidad y contenido del modelo
2. Colgarlo en la página web de la Agrupación para su máxima difusión, tanto para empleados como para colaboradores.
3. Ejecutar el modelo.

La ejecución del modelo comprende las siguientes acciones:

A) Acciones preventivas:

A la hora de definir y aplicar las correspondientes acciones hay que analizar e identificar previamente los mecanismos internos de control con los que cuenta ya la empresa para hacer frente a los riesgos detectados. El *Modelo de Prevención de Riesgos Penales* no es algo aislado del resto de áreas de cumplimiento legal de la empresa; es decir, todas aquellas políticas, manuales y procedimientos existentes deben servir para evaluar dónde pueden existir riesgos penales.

Las principales medidas o acciones preventivas a llevar a cabo son:

- **Conducto Ético o Buzón de Denuncias.**

El buzón tendrá las siguientes características:

- Destinatarios: empleados, colaboradores, entidades aseguradoras integrantes del Cuadro, proveedores y clientes en general.
- Canales de comunicación:
 - Pagina web: aplicación informática.
 - Correo electrónico: canaletico@agroseguro.es.
 - Correo postal:

AGROSEGURO
Comité de Riesgos Penales
C/ Gobelos, 23
28023 – Madrid

- Materias susceptibles de denuncia: todas aquellas que puedan representar un comportamiento penalmente prohibido de los expuestos en este modelo.
- Órgano receptor y gestor de denuncias: Comité de Riesgos Penales. No obstante, podrá acordarse la externalización del Canal de denuncias.
- Forma de las denuncias: Todas las denuncias, se presenten de la forma que se presente, deberán necesariamente expresar de la forma más detallada posible el comportamiento que se comunica y las personas supuestamente involucradas. Además, se adjuntarán todas las pruebas de que se disponga, y se propondrán aquellas otras de las que no se pueda disponer pero que sí pueda obtener la sociedad, por sí o a través de un tercero. De no cumplirse con todo lo expuesto anteriormente ni ser su omisión subsanable, las denuncias serán totalmente eliminadas sin quedar registro ni constancia alguna de las mismas. Las denuncias serán confidenciales.

No obstante lo anterior, en su momento podrán admitirse denuncias anónimas siempre y cuando la legislación permita dicha práctica. En tal caso, le será de aplicación todo lo expuesto en el párrafo anterior.

- Protección del denunciante: la Identidad de los denunciantes estará completamente protegida, garantizándose su confidencialidad y el cumplimiento de las normas sobre protección de datos de carácter personal. El Comité, con el apoyo directo del Consejo de Administración, velará en todo momento por la protección del denunciante, al que se le asegurará la completa indemnidad (no represalias) siempre que haya obrado de buena fe, sin perjuicio de las consecuencias a que hubiera lugar en los concretos casos en que se acredite fehacientemente que se actuó de mala fe.

Se elaborará un protocolo del canal de denuncias que, de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos y las recomendaciones realizadas por la AEPD, regule cómo hacer una denuncia y su tramitación y en todo caso garantice:

- Que en el momento de establecer el primer contacto con el programa, la identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso y que no se divulgará a terceros, ni a la persona inculpada, ni a los mandos directivos del denunciante, salvo en los casos específicos advertidos previamente al denunciante en los que resulte necesaria tal comunicación.
 - Que el sistema de denuncia se relaciona solo con los hechos o actuaciones recogidas en este modelo.
 - La exactitud y conservación de los datos correspondientes.
 - El plazo máximo de conservación de los datos (3 meses en general).
 - El momento en que el denunciado debe ser informado.
 - Que se establece para el sistema un nivel de seguridad alto.
- Tramitación: recibida la denuncia, se analizarán los hechos y las pruebas aportadas. En caso de necesitar más pruebas, se pedirán al denunciante, si es posible, y se practicarán aquellas otras que se consideren necesarias o que hayan sido propuestas por el propio denunciante. Si, tras las acciones expuestas, no se apreciase la existencia, aún indiciaria, de un comportamiento relevante se archivará motivadamente y se notificará al denunciante, si es conocido. Si existe algún indicio, se continuará con la tramitación, notificando al denunciante, si es conocido, la resolución del mismo.

El expediente debe resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se recibió. En el caso de tenerse que practicar pruebas, el plazo se interrumpirá durante el tiempo estrictamente necesario para practicarlas. En el momento en que las pruebas practicadas constaten que puede existir un comportamiento relevante, se dará audiencia a la persona afectada, sin perjuicio de las medidas legales a las que legalmente pudiera haber lugar, incluidas la comunicación de los hechos denunciados a las autoridades policiales o judiciales, así como la realización de las actuaciones que procedan en orden a evitar o minimizar las consecuencias perjudiciales derivadas de los hechos denunciados.

En todo caso, se llevará un registro confidencial en el que figurarán todos los expedientes completos de las denuncias recibidas y su correspondiente tramitación.

- **Canal directo.**

El conducto de comunicación directo con el Comité que constituye el antes citado correo electrónico canaletico@agroseguro.es, además de servir como cauce para realizar denuncias se podrá usar para poner en conocimiento del Comité aquellos comportamientos detectados que puedan suponer un riesgo, así como para resolver dudas, realizar consultas, quejas, sugerencias, observaciones, etc.

- **Peticiones de información.**

Con periodicidad anual, el Comité requerirá por escrito a los diferentes departamentos y a las DDTT para que informen sobre si han observado la posibilidad de realización de alguna conducta relevante, así como, en su caso, qué acciones han previsto para su prevención o rectificación y qué acciones se están aplicando ya.

- **Revisión de procesos.**

Se realizará un análisis y comprobación paulatinos de los procesos habituales de los diferentes Departamentos con el fin de conocer las acciones preventivas realizadas, así como proponer posibles acciones futuras. De todas las actuaciones se levantará el correspondiente acta firmada por los miembros del Comité participantes, y que formará parte de su registro confidencial.

- **Investigaciones.**

Se realizarán acciones especiales de investigación sobre aquellos procesos concretos sobre los que se considere necesario realizar un control más estricto, al margen de las acciones que resultasen necesarias en caso de recibir una denuncia.

Las acciones de investigación a realizar serán todas aquellas que resulten necesarias para identificar o esclarecer cualquier conducta que pudiera ser relevante, lo que incluirá tanto entrevistas personales como el requerimiento y estudio de documentación, peritajes, etc. Todas las acciones se registrarán en archivo informático para su debida constancia.

- **Comunicación: campañas de sensibilización y refresco.**

Anualmente se circulará un correo electrónico a toda la empresa recordando el contenido básico del modelo y la obligación de todos de informar sobre cualquier aspecto que pudiera resultar relevante, ya sea como denuncia o como simple comunicación, así como la necesidad de consultar previamente al Comité cualquier toma de decisión que pudiera entrañar un riesgo con derivaciones penales.

- **Formación.**

Se realizarán anualmente cursos de formación en los cuales se informará a los asistentes con el debido detalle sobre las conductas prohibidas, así como de aquellos comportamientos que pueden generar un riesgo y de cómo actuar ante la sospecha de que pueda existir una situación de riesgo o se haya producido un delito.

La formación tendrá igualmente la finalidad de asegurar que todos los empleados son realmente competentes para cumplir con normalidad sus obligaciones laborales dentro del marco de la legalidad penal.

Se impartirá formación adicional siempre que se considere necesario como consecuencia de un cambio significativo, ya sea legal, de estructura de la sociedad, introducción de nuevas operaciones de negocio, etc.

Los asistentes serán convocados por escrito y firmarán el correspondiente documento de asistencia al curso en el que figurará el temario impartido.

En la ejecución de las acciones de formación y en las de información a nuevos trabajadores (*Welcome Pack*) los asistentes recibirán toda la documentación necesaria para su debida información.

B) Acciones correctivas post-delito.

En el caso de constatarse la realización de algún tipo de conducta prohibida se procederá de forma inmediata a adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias, informando inmediatamente en tal sentido al Consejo de Administración.

Las acciones a realizar irán enfocadas a:

- Eliminar la causa o fuente del delito.
- Reparar o disminuir el daño que se hubiera podido causar.
- Minimizar las consecuencias para el perjudicado y para la empresa.
- Garantizar una defensa penal eficaz de la empresa.

C) Sistema disciplinario

Con independencia de las medidas legales a adoptar en caso de realizarse conductas prohibidas o acciones de riesgo, en el caso de que se detecten incumplimientos en el seguimiento y aplicación del presente modelo se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Apercibimiento escrito.
- Suspensiones de empleo y sueldo.
- Despido.

11. CONTROL Y ACTUALIZACIÓN CONTINUADA DEL MODELO

A) Seguimiento y control del Modelo.

Se realizarán los controles pertinentes tanto para conocer el resultado de las acciones preventivas o correctoras realizadas como para realizar la supervisión y actualización de la idoneidad del programa mismo mediante las correspondientes auditorias internas y/o externas.

Anualmente el Comité redactará un informe que se elevará al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

El informe contará, como mínimo, con el siguiente contenido:

- Denuncias recibidas en el buzón y su resultado.
- Relación y contenido del resto de comunicaciones recibidas a través del canal directo.
- Revisión de los procesos realizados y su resultado (no conformidades incumplimientos, etc.), señalando las actuaciones de riesgo identificadas y las medidas adoptadas para prevenir, evitar y corregir los comportamientos detectados, así como el resultado obtenido tras su aplicación.
- Investigaciones realizadas y su resultado
- Copia de las comunicaciones realizadas con indicación de la fecha y destinatarios.
- Cursos de formación realizados, con expresión del temario y asistentes.
- Acciones correctivas aplicables post-delito.
- Si se han detectado incumplimientos en la propia aplicación del modelo y las medidas correctivas adoptadas en tal sentido.
- Verificación del Modelo: se indicarán las acciones de revisión y las propuestas de mejora y actualización del funcionamiento del modelo.
- Necesidad de dotación de fondos o financiación para la correcta aplicación del Modelo, en su caso.
- Conclusiones y recomendaciones.

El informe estará firmado por todos los miembros del Comité. En el caso de existir alguna discrepancia en el desarrollo del trabajo se explicará la misma en el informe.

B) Auditoría interna del Programa.

Todos los años el Comité realizará un estudio sobre la idoneidad y eficacia del modelo, y aplicará o recomendará, según proceda, los cambios que considere necesarios. El resultado de la auditoría se incorporará al informe a realizar en el ejercicio.

No obstante lo anterior, advertida la necesidad de introducir algún tipo de cambio o novedad en el Modelo, los mismos se aplicarán de forma inmediata, recogándose posteriormente en el informe de auditoría.

C) Auditoría externa del Programa.

Se podrá encargar con carácter puntual o bien de forma regular una auditoría externa que estudie y evalúe la idoneidad y eficacia del Modelo, proponiendo aquellos cambios en el mismo que se consideren necesarios para su mayor eficacia.

12. ENTRADA EN VIGOR

El presente *Modelo de Prevención de Riesgos Penales* entrará en vigor con la misma fecha en que el mismo sea aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad.

Madrid, 30 de marzo de 2017

ANEXO

TIPOS DELICTIVOS SUSCEPTIBLES DE SER COMETIDOS POR UNA PERSONA JURÍDICA

Tráfico ilegal de órganos humanos (art. 156 bis.3): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.

Relativos a la manipulación genética (art. 162): En los delitos contemplados en este Título, la autoridad judicial podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el [art. 129](#) de este Código cuando el culpable pertenezca a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

Trata de seres humanos (art. 177 bis.7): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Prostitución/ explotación sexual/ corrupción de menores (art. 189 bis): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático (art. 197 quinquies): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los arts. 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Estafas (art. 251 bis): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Frustración de la ejecución (art. 258 ter): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) *Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) *Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.*
- c) *Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b a g del apartado 7 del art. 33](#).

Insolvencias punibles (art. 261 bis): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) *Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) *Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.*
- c) *Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262):

1. *Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.*
2. *El Juez o Tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el [art. 129](#) si el culpable perteneciere a alguna sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.*

Daños informáticos (art. 264 quater): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

- a) *Multa de dos a cinco años o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.*
- b) *Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Delito Bursátil (art. 282 bis): *Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el [art. 308](#) de este Código.*

En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquiriente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la mitad superior. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de seis a doce meses.

Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (art. 288): *En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.*

Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- I. *En el caso de los delitos previstos en los [arts. 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286](#):*
 - a) *Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.*
 - b) *Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.*

En el caso de los delitos previstos en los [arts. 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282bis, 284 y 286 bis al 286 quater](#):

- a) *Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.*
- b) *Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

- II. *Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).*

Negativa a actuaciones inspectoras (art. 294): *Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses.*

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas previstas en el [art. 129](#) de este Código.

Blanqueo de capitales (art. 302.2): *En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:*

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Financiación ilegal de los partidos políticos (art. 304 bis.5): *Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).*

Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (art. 310 bis): *Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:*

- a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.*
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el art. 310.*

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\), c\), d\), e\) y g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis.5): *Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.*

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 318): Cuando los hechos previstos en los artículos de este Título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el [art. 129](#) de este Código.

Urbanización, construcción o edificación no autorizables (art. 319.4): En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 328): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
- b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Relativos a las radiaciones ionizantes (art. 343.3): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Riesgos provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.3): En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, cuando de los hechos fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) de este Código, se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que, acreditado el perjuicio producido, su importe fuera mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando se trate de los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.

Contra la salud pública (art. 366): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los artículos anteriores de este Capítulo, se le impondrá una pena de multa de uno a tres años, o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos a que se refieren los arts. 359 y siguientes, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulte más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Falsificación de moneda (art. 386.4 y 386.5):

4. Si el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de estas actividades, el Juez o Tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el [art. 129](#) de este Código.
5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#), una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa del triple al décuplo del valor aparente de la moneda.

Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399bis):

1. El particular que falsificare una certificación de las designadas en los artículos anteriores será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.
2. La misma pena se impondrá al que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación, así como al que, sin haber intervenido en su falsificación, traficare con ella de cualquier modo.
3. Esta disposición es aplicable aun cuando el certificado aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado en España.

Cohecho (art. 427 bis): Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuplo del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Tráfico de influencias (art. 430): Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le

impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Delitos de odio y enaltecimiento (art. 510 bis): *Cuando de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el art. 66bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).*

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del art. 510 del Código Penal.

Asociación ilícita (art. 520): *Los Jueces o Tribunales, en los supuestos previstos en el [art. 515](#), acordarán la disolución de la asociación ilícita y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias accesorias del [art. 129](#) de este Código.*

Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas (art. 570 quater):

- 1. Los Jueces o Tribunales, en los supuestos previstos en este Capítulo y el siguiente, acordarán la disolución de la organización o grupo y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias de los [arts. 33.7 y 129](#) de este Código.*
- 2. Asimismo se impondrá a los responsables de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, además de las penas en ellos previstas, la de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o grupo criminal o con su actuación en el seno de los mismos, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, al número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.*

En todo caso, cuando las conductas previstas en dichos artículos estuvieren comprendidas en otro precepto de este Código, será de aplicación lo dispuesto en la [regla 4ª del art. 8](#).

- 3. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda organización o grupo criminal que lleve a cabo cualquier acto penalmente relevante en España, aunque se hayan constituido, estén asentados o desarrollen su actividad en el extranjero.*
- 4. Los Jueces o Tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponer al responsable de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo la pena inferior en uno o dos grados, siempre que el sujeto haya abandonado de forma voluntaria sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las autoridades o sus agentes, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a que haya pertenecido, bien para evitar la perpetración de un delito que se tratara de cometer en el seno o a través de dichas organizaciones o grupos.*

Financiación del terrorismo (art. 576):

1. *Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.*
2. *Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.*
3. *En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.*
4. *El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.*
5. *Cuando, de acuerdo con lo establecido en el [art. 31 bis](#), una persona jurídica sea responsable de los delitos tipificados en este artículo se le impondrán las siguientes penas:*
 - a) *Multa de dos a cinco años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
 - b) *Multa de uno a tres años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en la letra anterior.*

Atendidas las reglas establecidas en el [art. 66 bis](#), los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas previstas en las [letras b\) a g\) del apartado 7 del art. 33](#).

Contrabando (art. 3.3 LO 12/1995, de 12 de diciembre de 1995): *Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el art. 2.6, y tras aplicar los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se impondrá la pena siguiente:*

- a) *En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre uno y tres años.*
- b) *Adicionalmente, en los supuestos previstos en el art. 2.2, suspensión por un plazo de entre seis meses y dos años de las actividades de importación, exportación o comercio de la categoría de bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando; en los supuestos previstos en el art. 2.3, clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos.*